

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

HERNANDO JUAN GONZALEZ ARAYA

A

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA DE LA SERENA

En La Ciudad de Serena, a 09 de Enero de 2016, entre don **HERNANDO JUAN GONZALEZ ARAYA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], Chileno, casado, rentista, domiciliado en [REDACTED], La Serena, en adelante "el arrendador"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho privado, Rut N° 70.892.100-9, representada legalmente por su Secretario General don **PATRICIO BACHO CHAVEZ**, chileno, soltero, profesor de estado, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante "el arrendatario"; ambos mayores de edad, que han convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento al arrendatario - quien acepta para sí - la propiedad situada en Calle Infante número seiscientos veinte uno, sector centro, comuna de La Serena.

**SEGUNDO.** El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 09 de Enero de 2016 y su vigencia será hasta el día 09 Enero de 2018, podrá ser renovado en forma tacita por periodos fijos de dos años, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle termino al Contrato, dando un aviso con 60 días de anticipación a la fecha respectiva, mediante carta certificada.

**TERCERO.** Se eleva a la calidad de esencial, de este contrato, el que la propiedad arrendada será destinada - exclusiva y únicamente - a oficinas, y serán ocupadas por la Corporacion Municipal Gabriel Gonzalez Videla, para implementar un Centro de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para población general con consumo de alcohol y drogas. Financiado a través del convenio suscrito entre MINSAL, FONASA,

CONACE.

**CUARTO.** La renta mensual será la suma de **\$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos)**. Esta renta se pagará mensualmente los últimos 5 días de cada mes. El pago se hará, en dinero efectivo o en cheque a nombre del Arrendador. Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos de luz, gas, agua potable, y demás que puedan corresponderle. Si de parte del Arrendatario, este no cumpliera con la obligación de pagar la renta mensual, por un período de dos meses, el Arrendador podrá poner término al mencionado Contrato de Arrendamiento.

Se deja expresa constancia que se autoriza a doña Magdalena Castro Gonzalez, cédula de identidad N°  
a retirar el pago de la renta.

**QUINTO.** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que le pertenecen; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, en sus servicios e instalaciones, los consumos pendientes de luz, agua, gas y teléfono; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía de pago, en este acto, al arrendador, la suma de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

El Arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

**SEXTO:** Queda, expresamente, prohibido, al arrendatario subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula tercera; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

Se prohíbe expresamente al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

**SEPTIMO.** El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, interruptores del sistema eléctrico; mantener en buen estado el sistema de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. Asimismo, el arrendatario deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

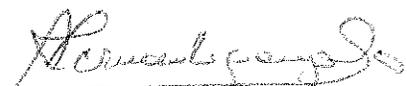
**OCTAVO.** El arrendador, por sí o por medio de quien él elija, privativamente, tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, el arrendatario, a otorgarle las facilidades necesarias.

**NOVENO.** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que aquél ocupó el inmueble, de todos los consumos.

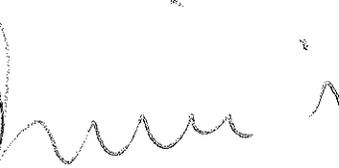
**DECIMO.** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

**DECIMO PRIMERO.** La personería de don **PATRICIO BACHO CHÁVEZ**, Secretario General de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, para actuar en representación de ésta, consta en el Acta de la Reunión de Directorio N° 82 de fecha 09 de octubre de 2015, reducida a Escritura Pública con de fecha 22 de octubre de 2015, por el Notario Público de La Serena, don Oscar Fernández Mora.

**DECIMO SEGUNDO.** El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del arrendador y uno en poder del arrendatario.

  
HERNANDO GONZALEZ ARAYA  
RUT



  
PATRICIO BACHO CHAVEZ  
RUT

